

## MINISTERIO DEL AIRE

**18086** *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se indica.*

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente «Aeropuerto de Bilbao. Expropiación de terrenos para el nuevo aeropuerto, tercera fase "B" anexo», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Bilbao-Lujúa, propiedad de don Luis María Aurre Larrabeiti, de extensión superficial 2.100 metros cuadrados; doña Antonia Lopategui Marcada, de extensión superficial 11.240 metros cuadrados, y Caja de Ahorros Vizcaina, de extensión superficial 9.115 metros cuadrados, cuyo acto tendrá lugar el día 19 de octubre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, en el aeropuerto de Bilbao (Infraestructura), sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas.

Lo que se pone en conocimiento de los propietarios y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y horas señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1976.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—3.974-D.

**18087** *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita.*

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación de los terrenos comprendidos en el expediente «Aeropuerto de Bilbao. Expropiación de terrenos y edificios del "Colegio de la Vera Cruz", RR. MM. Mercedarias», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social vigente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las autoridades correspondientes, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Bilbao-Lujúa, lugar denominado «Cadalso», correspondiente a la antigua anteiglesia de Lujúa, propiedad de las RR. MM. Mercedarias Misioneras de Bériz («Colegio de Vera Cruz»), de extensión superficial 15 hectáreas 56 áreas, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de octubre próximo, a las diez horas, en dicho Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del propietario y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito o Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1976.—El Jefe de Propiedades y Patrimonio.—3.975-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**18088** *ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A. (PROSISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Siderúrgicos del Segura, S. A.» (PROSISA), con domicilio en Ruiz de Alda, 11, Molina de Segura (Murcia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Hojalata electrolítica de 0,5 mm. o más de espesor (P. A. 73.13.89.1),
- hojalata electrolítica de menos de 0,5 mm. de espesor (P. A. 73.13.89.2),
- hojalata de inmersión (coque), de 0,5 mm. o más de espesor (P. A. 73.13.90.1), y
- hojalata de inmersión (coque), de menos de 0,5 mm. de espesor (P. A. 73.13.90.2), y la exportación de envases de dicha materia, vacíos o conteniendo productos hortofrutícolas y otros.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos peso neto de envases de hojalata exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se importarán con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 111,111 kilogramos de hojalata de similares características, espesor y proporción de estaño en su recubrimiento.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos el 10 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.